



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228-2023-MDY-GM**

Puerto Callao, 12 de junio de 2023

**VISTO:**

Trámite Externo N° 09832-2023, iniciado por Juan Junior Ríos Domínguez con DNI N° 44374956 y Susan Manuela Montaña Giles con DNI N° 45797924, solicitan Separación Convencional de su matrimonio celebrado el 9 de enero del año 2017, ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, adjuntando los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que *las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de fecha 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (5) años, a través de la Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que indica en su artículo 4°; *El alcalde distrital o provincial de la municipalidad acreditada, así como el notario de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley;*

Que, en cuanto a la competencia para llevar dicho proceso, la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 16 de mayo de 2008, estipula en su artículo 3°, que; *Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;*

Que, del expediente consta que los cónyuges, Juan Junior Ríos Domínguez con DNI N° 44374956 y Susan Manuela Montaña Giles con DNI N° 45797924, presentaron su solicitud de Separación Convencional, contenida en el Trámite Externo N° 09832-2023, de fecha 06 de junio de 2023, respecto del matrimonio celebrado ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, con fecha 9 de enero de 2017, conforme consta del Acta de Matrimonio N° 18828905, del mismo modo los administrados señalan tener dos (02) hijas menores Anghela Camila Ríos Montaña de 14 años de edad y Alice Giordanna Ríos Montaña por el cual cumplen con adjuntar: Acta de Nacimiento N° 037155; Acta de Nacimiento N° 90851010 Acta de Conciliación N° 085-2023 Centro de Conciliación Gratuita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Sede Callera, de fecha 23 de mayo de 2023, en los cuales se estipula la tenencia, pensión de alimentos y régimen de visita, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los requisitos establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

Que, de autos surge, que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; es menester mencionar el artículo 7°, respecto a la presunción de veracidad, que dice: *"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"*; consecuentemente, mediante la Carta N° 023-2023-MDY-GAJ y Carta N° 024-2023-MDY-GAJ, de fecha 30 de mayo de 2023, fueron válidamente notificados con la programación de la fecha y hora para la Audiencia Única, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, a realizarse el día 06 de junio de 2023, a horas 10:30 p.m.;

Que, conforme a lo establecido, con fecha 06 de junio de 2023, se llevó a cabo la Audiencia Única en la Sala de Audiencias de Separación Convencional, ubicada en el segundo piso de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha,



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 228-2023-MDY-GM**

ante el Abg. Marco Polo Pezo Lau – Gerente de Asesoría Jurídica designado por Resolución de Alcaldía N° 016-2023-MDY-ALC, de fecha 02 de enero de 2023; quien da cuenta que ambos solicitantes del proceso en trámite, manifestando su voluntad en la solicitud planteada y el procedimiento del mismo, ratificándose en su solicitud y los requisitos presentados, por lo que, en señal de conformidad suscribieron el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de la misma fecha, consecuentemente, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, estando al procedimiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 308-2023-MDY-GAJ, de fecha 06 de junio de 2023, opina que se emita la resolución correspondiente, resolviendo la procedencia de la solicitud de separación convencional formulada por los señores Juan Junior Ríos Domínguez identificado con DNI N° 44374956 y Susan Manuela Montaña Giles con DNI N° 45797924, respecto de su matrimonio celebrado el 9 de enero del año 2017, ante la Municipalidad Provincial de Huánuco; resolviéndose, además, que se suspendan los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a Ley, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la Separación Convencional; sin embargo, a la fecha, en la entidad se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 067-2023-MDY-ALC de fecha 26 de enero de 2023, mediante la cual, la Alcaldía ha dispuesto delegar facultades a la Gerencia Municipal, entre ellas: el numeral 4;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Separación Convencional, presentado por los señores **JUAN JUNIOR RIOS DOMINGUEZ** identificado con DNI N° 44374956, casado con la señora **SUSAN MANUELA MONTAÑA GILES** identificada con DNI N° 45797924, cuyo matrimonio civil fue celebrado el 9 de enero del año 2017, ante la Municipalidad Provincial de Huánuco, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación y fenecida la sociedad legal de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial, conforme así lo establece el artículo 332° del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (2) meses de emitida la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro de la misma, en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe); y a la Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha  
Mg. CPC. WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
SGRC  
Interesados (2)  
Archivo  
Cc. SGIIE.